

CONVENIO Nro. 014-2023

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, CON EL OBJETO FORTALECER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS CAPACIDADES HUMANAS E INTELECTUALES DEL TALENTO HUMANO MUNICIPAL.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación, por una parte, el Ph.D. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Mgs. en su calidad de Rector y por tanto representante legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **“UNACH”** y por otra parte el Arq. John Vinuesa Salinas Mgs. en su calidad de Alcalde de Riobamba, que en adelante se denominará el **“GADM DE RIOBAMBA”**. Los intervinientes declaran ser ecuatorianos mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse; por lo que libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente convenio contenido al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1.-La Universidad Nacional de Chimborazo es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley N° 98, publicada en el en el Registro Oficial N°771 del 31 de agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, sus Estatutos. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros;

1.2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que formula y ejecuta los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, promueve el desarrollo económico y sustentable del territorio; aplicando políticas ambientales, fortaleciendo los consejos de seguridad y protección integral, patrocinando la cultura, artes, actividades deportivas y recreativas a través de alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas que permitan articular esfuerzos y optimizar recursos; bajo los principios de transparencia, respeto, solidaridad, equidad y trabajo en equipo;

1.4.-Mediante memorando Nro. GADMR-GTH-2023-1416-M, de 8 de septiembre de 2023, suscrito por el Abg. Miguel Augusto Muñoz Torres, Director General de Gestión de Talento Humano y Desarrollo Institucional, emite su informe manifestando: *“(…) INFORME TÉCNICO: “La actual administración se ha propuesto como objetivo principal el mejorar la calidad de servicio que actualmente oferta la Municipalidad, para lo cual la constante formación y capacitación de sus funcionarios es el eje principal para la cristalización de las metas planteadas; por lo tanto la firma del Convenio específico de Cooperación y Desarrollo Académico entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba y la Universidad Nacional de Chimborazo, fomentará el desarrollo académico y la investigación científica de los programas de maestría que se*

+593 2966000 - Ext: 1057

Mail: Sconcejo@municipioderriobamba.gob.ec

www.gadmriobamba.gob.ec

generen en los diferentes campos de conocimiento en función de los lineamientos proporcionados por la Dirección de Posgrado. Bajo este contexto y considerando que la naturaleza del convenio es únicamente de formación académica, bajo ningún concepto las partes interesadas asumirán responsabilidad de tipo laboral o de seguridad social, es decir no adquieren relación laboral ni dependencia, así como lo establece la cláusula sexta de la propuesta de convenio; por lo tanto, me permito indicar que es factible la suscripción del mencionado instrumento legal”; y,

1.5.- Mediante memorando Nro. GADMR-GF-2023-1792-M, de 11 de septiembre de 2023, suscrito por la Ing. Jesica Guamán Lloay, Director General de Gestión Financiera, en el cual adjunta el Memorando GADMR-AC3-2023-0089-M, suscrito por el Ing. Denis Escobar Brito, emite su informe manifestando: *“CONCLUSIONES: Con la firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Chimborazo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, debo señalar que no existe afectación al Patrimonio Interinstitucional como lo señala la cláusula décima primera del Régimen Financiero que textualmente señala: “El presente Convenio por si solo NO genera obligaciones financieras reciprocas para las partes, las cuales de generarse deberán instrumentarse independientemente conforme la correspondiente disponibilidad presupuestaria y de asignación de recursos de cada institución” Que el convenio se enmarca en enseñanza aprendizaje, en el desarrollo de prácticas profesionales y/o vinculación y capacitación tanto para estudiantes como para docentes de la UNACH Que por ningún concepto el convenio estipula que existirá relación laboral entre los participantes y peor aún entre las instituciones intervinientes en el convenio pues no se entabla relación laboral alguna por lo que se excluye el pago de remuneración y peor aún la afiliación al instituto de seguridad social IESS. RECOMENDACIONES. - Por lo que recomendamos que el presente convenio continúe el proceso para su suscripción y notificación de convenios de acuerdo al artículo 15 de la Resolución Talento Humano y Desarrollo Institucional”.*

SEGUNDA: BASE LEGAL. -

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las



competencias y facultades que les la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“**Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

“**Art 350.-** El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanística: la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

“**Art. 352.-** El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

“**Art. 357.-** El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley.

La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares”.

2.2 CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN:

“**Art. 3.-** “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) **c) Coordinación y corresponsabilidad.** - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código”;

“**Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.** - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

“**Art. 151.- Fortalecimiento institucional.-** Con el objetivo de generar condiciones necesarias para que los gobiernos autónomos descentralizados ejerzan sus competencias con eficiencia, eficacia,

participación, articulación intergubernamental y transparencia; se desarrollará de manera paralela y permanente un proceso de fortalecimiento institucional, a través de planes de fortalecimiento, asistencia técnica, capacitación y formación, en áreas como planificación, finanzas públicas, gestión de servicios públicos, tecnología, entre otras”

“Art. 152.- Responsables del fortalecimiento institucional. - El diseño del proceso de fortalecimiento institucional corresponderá al Consejo Nacional de Competencias, en coordinación con las entidades asociativas de los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes. Para su ejecución podrá establecer convenios con el organismo público encargado de la formación de los servidores públicos, las asociaciones de gobiernos autónomos descentralizados, universidades, institutos de capacitación de los gobiernos autónomos descentralizados, organizaciones no gubernamentales, los cuales conformarán la red de formación y capacitación (...).”

LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO:

Art. 23.- Derechos de las servidoras y los servidores públicos. - Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos:

(...) ñ) Ejercer el derecho de la potencialización integral de sus capacidades humanas e intelectuales;

(...) q) Recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades; (...).”

“Art. 69.- De la Formación de las y los servidores públicos. - La formación es el subsistema de estudios de carrera y de especialización de nivel superior que otorga titulación según la base de conocimientos y capacidades que permitan a los servidores públicos de nivel profesional y directivo obtener y generar conocimientos científicos y realizar investigación aplicada a las áreas de prioridad para el país, definidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

La formación no profesional se alinearán también a las áreas de prioridad para el país establecida en el Plan Nacional del Buen Vivir”.

“Art. 70.- Del subsistema de capacitación y desarrollo de personal.- Es el subsistema orientado al desarrollo integral del talento humano que forma parte del Servicio Público, a partir de procesos de adquisición y actualización de conocimientos, desarrollo de técnicas, habilidades y valores para la generación de una identidad tendiente a respetar los derechos humanos, practicar principios de solidaridad, calidez, justicia y equidad reflejados en su comportamiento y actitudes frente al desempeño de sus funciones de manera eficiente y eficaz, que les permita realizarse como seres humanos y ejercer de esta forma el derecho al Buen Vivir”.

“Art. 71.- Programas de formación y capacitación. - Para cumplir con su obligación de prestar servicios públicos de óptima calidad, el Estado garantizará y financiará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos mediante la implementación y desarrollo de programas de capacitación. Se fundamentarán en el Plan Nacional de Formación y Capacitación de los Servidores Públicos y en la obligación de hacer el seguimiento sistemático de sus resultados, a través de la Red de Formación y Capacitación Continuas del Servicio Público para el efecto se tomará en cuenta el criterio del Instituto de Altos Estudios Nacionales – IAEN”.

2.3- LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

“Art. 93.- Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”.

“Art.107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

“Art.118.- Niveles de formación de la educación superior. - Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: 2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos”.

“Art.120.- Maestría. - Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento”.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto fortalecer el desarrollo integral de las capacidades humanas e intelectuales del talento humano Municipal, generando condiciones necesarias para el ejercicio de sus competencias con eficiencia, eficacia, participación, articulación intergubernamental y transparencia, mediante su participación en programas de posgrado, y el fomento de la investigación formativa aplicadas en sus campos de acción.

CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El presente convenio tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio con al menos treinta días previos a la terminación de su vigencia; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se obligan de acuerdo al siguiente detalle:

OBLIGACIONES DE LA UNACH:

- 5.1. Designar un profesional que se encargue de la planificación y seguimiento de las actividades que permita dar operatividad al presente convenio;
- 5.2. Compartir información de sus Programas de Maestrías para las o los profesionales servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba a través de sus medios físicos o digitales;
- 5.3. Colaborar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba para las charlas o eventos en los que la Universidad Nacional de Chimborazo pueda participar en calidad de expositores o invitados para promocionar los Programas de Posgrado, previa coordinación con las partes.
- 5.4. Otorgar facilidades de pago mensuales para las o los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba que accedan a diferentes programas de posgrado, para lo cual consignarán los números de cuenta respectiva; con un tiempo máximo de financiamiento de diez meses.
- 5.5. Incorporar a los profesionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba en la planta docente de posgrado siempre y cuando cumplan con el perfil y los requisitos necesarios estipulados en la normativa interna para la selección de personal docente.
- 5.6. Aplicar a través de la Dirección de Posgrado la exoneración del cobro de la colegiatura a 1 (uno) profesional por programa de Maestría aperturado en un período académico, en cumplimiento al artículo 135 del Reglamento de Posgrado aprobado con RESOLUCIÓN No. 0177-CU-UNACH-SE-ORD-09-05-2023 por Consejo Universitario siempre y cuando exista al menos 10 funcionarios.
- 5.7. Aplicar, a través de la Dirección de Posgrado, de acuerdo al artículo 125 del Reglamento de Posgrado, a más de la exoneración citada en el numeral 5.6 de esta cláusula, el otorgamiento de becas a aquellos funcionarios que cumplan con los requisitos;
- 5.8. El profesional quien acceda al beneficio contemplado en el literal anterior, está obligado a cumplir la normativa correspondiente a becas de la Dirección de Posgrado de la "UNIVERSIDAD"

OBLIGACIONES DEL GADM DE RIOBAMBA:

- 5.9. Coordinar con la UNACH la estructuración del diseño curricular de Programas de Maestrías que se generen en los diferentes campos del conocimiento y que el GADM de Riobamba tenga experticia.
- 5.10. Emitir informes técnicos, de acuerdo a las competencias municipales, que orienten la generación de documentación académica por parte de la UNACH, para el sustento de la creación



de programas de maestría en función de los lineamientos proporcionados por la Dirección de Posgrado;

- 5.11. Brindar las facilidades para que los estudiantes puedan hacer los trabajos de titulación en los espacios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, sus empresas o instituciones adscritas;
- 5.12. Fortalecer y potencializar las capacidades humanas e intelectuales de las y los servidores municipales del GAD Municipal de Riobamba, mediante la actualización de conocimientos, en programas de posgrado, y su participación en programas de investigación formativa;
- 5.13. Designar, mediante un proceso de selección, a la servidora o servidor municipal beneficiario de la exoneración de sus estudios;
- 5.14. Facilitar el uso del Teatro León dos veces al año, previa disponibilidad y coordinación con la Dirección de Gestión Cultural, Deportes y Recreación
- 5.15. Gestionar interna y externamente la participación de profesionales, en diferentes programas académicos organizados por la UNACH, sean estos talleres, eventos de capacitación entre otros.
- 5.16. Coordinar a través de la Dirección de Gestión de Talento Humano y la Dirección Gestión Financiera con los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, inscritos en los diferentes programas de posgrado el descuento mensual en sus roles para el pago de su colegiatura.

OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- 5.17. Conformar una comisión técnica que realice la planificación y seguimiento de actividades; la misma que deberá ser notificada entre Instituciones
- 5.18. Intercambiar información técnica y académica;
- 5.19. Colaborar mutuamente en jornadas, ciclos, seminarios, congresos o eventos organizados por cualquiera de las partes, por medio de la designación del personal técnico para el acompañamiento de las jornadas académicas o científicas.
- 5.20. Utilizar logos y distintivos en espacios, páginas, pantallas y redes donde se pueda publicitar los Programas de Posgrado sea en el GADMR, empresas públicas del GADMR e instalaciones de la UNACH, conforme a la normativa interna de cada institución.

SEXTA: RELACIÓN LABORAL. -

De acuerdo a la naturaleza del convenio, bajo ningún concepto, los docentes y/o estudiantes de la UNACH, así como los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, asumirán ninguna responsabilidad de tipo laboral o de seguridad social.

En consecuencia, no adquieren relación laboral ni dependencia respecto del personal.

SÉPTIMA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

Se encargará de la administración del presente convenio por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, el Director de Posgrado o su delegado.

Para el cabal cumplimiento y ejecución del Convenio el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba designará al Director de Gestión del área de competencia respectiva, quien será el encargado de realizar las actividades necesarias para la correcta ejecución de lo convenido y velar por el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas.

Los administradores del convenio deberán presentar los informes de manera semestral, a fin de monitorear el cumplimiento del objeto del convenio.

De efectuarse cambios en la designación de los funcionarios de convenio, se notificará a la contraparte sin que esto implique la elaboración de un modificatorio del instrumento.

OCTAVA: MODIFICACIONES. -

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, a petición de cualquiera de las partes, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

Se celebrará a través de la suscripción de un Convenio Modificatorio que entrará en vigencia a partir de la fecha de su última firma.

NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

- 9.1. Por cumplimiento del objeto estipulado;
- 9.2. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;
- 9.3. Por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio;
- 9.4. Por mutuo acuerdo de las partes; en cuyo caso las partes comunicarán a la otra con al menos 30 días de anticipación; y,
- 9.5. Por necesidad institucional sin que afecte el período académico vigente de los estudiantes o se cumpla su función en bien de la colectividad.

En cualquier caso, de optar por la terminación del presente instrumento, las partes realizarán una evaluación del mismo. Para ello suscribirán un acta en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el cierre del mismo.

DÉCIMA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad a los compromisos y actividades establecidas para ambas instituciones. Los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo y de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.

DÉCIMA PRIMERA: RÉGIMEN FINANCIERO. -

El presente Convenio por sí solo no genera obligaciones financieras recíprocas para las partes; las cuales, de generarse, deberán instrumentarse independientemente, conforme la correspondiente disponibilidad presupuestaria y de asignación de recursos de cada institución.

DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Las partes se comprometen que, ante la generación de desacuerdos ocasionados por la interpretación o aplicación del Convenio, se resolverá a través de la consulta directa u otros mecanismos inherentes.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo; de no existir este acuerdo en el plazo de quince (15) días de surgida la controversia, las partes podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la ciudad donde se ubica la Institución Educativa.

DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

- 13.1. Documentos de identificación de los suscriptores del convenio (Cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizada) de las partes intervinientes;
- 13.2. Documentos que justifiquen la calidad en la que comparecen (Nombramientos o contratos); y,
- 13.3. Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes.

DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

REPRESENTANTE: Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.

DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km 1½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador

TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005

E-MAIL: rector@unach.edu.ec

PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

REPRESENTANTE: Arq. John Vinueza Salinas Mgs.

DIRECCIÓN: 5 de junio y Veloz

TELÉFONOS: (03) 2966-000

E-MAIL: johnvinueza@gadmriobamba.gob.ec

PÁGINA: www.gadmriobamba.gob.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección, para los efectos correspondientes.

+593 2966000 - Ext: 1057

Mail: Sconcejo@municipioderiobamba.gob.ec

www.gadmriobamba.gob.ec

Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o mediante correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. -

Las partes libre y voluntariamente declaran su aceptación de manera expresa a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, por haber sido elaborado con seguridad de los intereses institucionales que representan; y declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes, a cuyas estipulaciones se someten a ejecutar en el ámbito de su competencia.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes proceden a suscribir cuatro ejemplares de igual tenor y valor cada uno, en unidad de acto, en la ciudad de Riobamba, al día primero del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.



Ing. Nicanor Samaniego Erazo, PhD
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO**



Arq. John Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA